

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/33/2024

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00033-24

R-0030

La Paz, 23 de abril de 2024

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/282/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001939, los Formularios de Inventario N° 0002314 y 0002315, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N°000566, el Acta de Clausura Temporal N°001254 todos de fecha 08 de marzo de 2024, el memorial presentado en fecha 13 de marzo de 2024 por parte de la Sra. Norma Tapia Aliaga con C.I. N° 4309703 L.P., y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023,

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

87

09-00033-24

establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas concordantes con los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados), y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/282/2024 de fecha 11 de marzo de 2024 y documentación adjunta, se evidencia que fecha 08 de marzo de 2024, a consecuencia de una denuncia anónima los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se constituyeron en inmediaciones de la Av. De las Américas Nro. 294, esquina calle Ocobaya de la ciudad de La Paz, lugar donde se pudo constatar el funcionamiento de una sala de juego ilegal, consecuentemente, al promediar las 17:15 horas el equipo de trabajo de la AJ ante la existencia de esta sala de juegos ilegal procedió a intervenir dicho lugar en cumplimiento al mandato establecido por la Ley N°060, evidenciando en el interior del inmueble la existencia de quince (15) medios de juego (computadoras), los cuales se encontraban en funcionamiento por lo que, procedieron a identificarse como servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego ante los responsables de la sala de juegos ilegal, sin denominación, identificados como **Dennis Alberto Chambi Choque con Cédula de Identidad N° 8460623** y **Emanuel Vilca Abarca con Cedula de Identidad N°8906589** a quienes se les hizo conocer las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°060, explicando que los referidos medios de juegos (computadoras) que se encontraban en el salón de juegos ilegal estaban funcionando de manera ilegal, al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Que, de acuerdo a la explicación referida por los responsables de la sala de juegos ilegal, los quince (15) medios de juego (computadoras), funcionaban con crédito a través de flash memory, como medios de acceso al juego para que los jugadores realicen sus apuestas.

Que, conjuntamente con los responsables de la sala de juego ilegal y en presencia de la Notaria de Fe Pública N°67 del municipio de Nuestra Señora de La Paz – Abg. Karolay Rivera Mercado, al identificar en cajas la existencia de dinero en efectivo procedieron a realizar el recuento del dinero en efectivo haciendo la suma total de Bs1.700 (Un Mil Setecientos 00/100 Bolivianos 00/100), el

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00033-24

cual fue entregado al Jefe del Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional La Paz para su custodia y posterior depósito, conforme a procedimiento.

Que, posteriormente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron al decomiso preventivo de los quince (15) medios de juego (computadoras), y quince (15) medios de acceso al juego (crédito) consistentes en flash memory, toda vez que en el lugar de juegos ilegal se evidenció que se estaban cometiendo las siguientes infracciones:

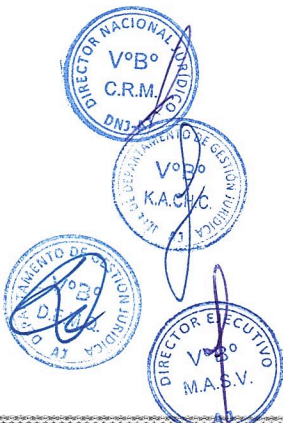
- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente, se encuentran establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001939 de fecha 08 de marzo de 2024, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentra registrados en los Formularios de Inventario N° 002314 y 0002315, según el siguiente detalle:

DETALLE DE LOS PRECINTOS UTILIZADOS (MEDIOS DE JUEGO SUJETOS A INFRACCIÓN)

| N° | DESCRIPCIÓN | MEDIOS DE JUEGO | NRO. PRECINTO | MEDIO DE ACCESO AL JUEGO |
|----|-----------------|-----------------|---------------|--------------------------|
| 1 | Medios de Juego | Computadora | 19911 | Crédito |
| 2 | Medios de Juego | Computadora | 19912 | Crédito |
| 3 | Medios de Juego | Computadora | 19913 | Crédito |
| 4 | Medios de Juego | Computadora | 19914 | Crédito |
| 5 | Medios de Juego | Computadora | 19915 | Crédito |
| 6 | Medios de Juego | Computadora | 19916 | Crédito |
| 7 | Medios de Juego | Computadora | 19917 | Crédito |
| 8 | Medios de Juego | Computadora | 19918 | Crédito |
| 9 | Medios de Juego | Computadora | 19919 | Crédito |
| 10 | Medios de Juego | Computadora | 19920 | Crédito |
| 11 | Medios de Juego | Computadora | 19921 | Crédito |
| 12 | Medios de Juego | Computadora | 19922 | Crédito |
| 13 | Medios de Juego | Computadora | 19923 | Crédito |
| 14 | Medios de Juego | Computadora | 19924 | Crédito |
| 15 | Medios de Juego | Computadora | 19925 | Crédito |
| 16 | Accesorios | - | 19905 | - |



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

Handwritten marks at the bottom right corner.

09-00033-24

Que, se procedió al decomiso preventivo de quince (15) medios de juego consistentes en computadoras y quince (15) medios de acceso al juego (crédito) consistentes en flash memory, los cuales servían como crédito de los medios de juego para realizar apuestas por parte de los jugadores, los cuales fueron adjuntados a los accesorios decomisados.

Que, en constancia del decomiso preventivo se realizó la entrega de copias correspondientes del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001939, los Formularios de Inventario N° 0002314 y N° 0002315, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000566 y Acta de Clausura Temporal N° 001254 todos de fecha 08 de marzo de 2024, a los responsables de la sala de juego ilegal Sr. Dennis Alberto Chambi Choque con Cedula de Identidad N° 8460623 y Sr. Emanuel Vilca Abarca con Cedula de Identidad N° 8906589.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron que el lugar intervenido no contaba con licencia de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ni el Número de Identificación Tributaria (NIT), asimismo, considerando que el lugar de intervención era destinado exclusivamente para el funcionamiento de la sala de juegos ilegal, se realizó el inventario de bienes, muebles y enseres conforme se tiene el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000566 de fecha 08 de marzo de 2024, consecuentemente, se procedió a la clausura del salón de juegos ilegal labrándose para dicho efecto el Acta de Clausura Temporal N°001254 de fecha 08 de marzo de 2024 utilizando para dicho efectos los precintos de clausura N° 601, 602 y 603 en la puerta lateral y la ventana de acceso a la cocina y la puerta principal de ingreso.

Que, habiendo concluido con la intervención y el precintado de los quince (15) medios de juego (computadoras) y quince (15) medios de acceso al juego (crédito) consistentes en flash memory, se procedió al decomiso preventivo de las mismas y posterior traslado al depósito de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2024, presentado por la Sra. Norma Tapia Aliaga con Cédula de Identidad N° 4309703, se solicita el desprecintado de su bien inmueble ubicado en la Avenida Las Américas N° 294 – Calle Ocobaya, Zona Villa Fátima de la ciudad de La Paz, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación: 1.- Contrato Privado de Alquiler de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por Norma Tapia Aliaga y Adhemar Willy Trino Nina. 2.- Fotocopia simple de Cédula de Identidad correspondiente a Adhemar Willy Trino Nina. 3.- Fotocopia simple de Cédula de Identidad correspondiente a Norma Tapia Aliaga. 4.- Formulario de Derechos Reales – Servicio de Información Rápida, Documento N° 2840633 de fecha 11 de marzo de 2024. y 5.- Fotocopia simple de Folio Real N° 2.01.0.99.0152203, asimismo, declara ser propietaria del bien inmueble ubicado en la Avenida Las Américas N° 294 – Calle Ocobaya, Zona Villa Fátima de la ciudad de La Paz y que el inmueble intervenido se encuentra en el tercer piso de la casa, mismo que se encontraba alquilado desde el mes de noviembre del año 2023 al Sr. Adhemar Willy Trino Nina con Cédula de Identidad N° 6740961 L.P.

Que, por Proveído N° 12-00090-24 de fecha 20 de marzo de 2024, se tuvo presente el memorial presentado en fecha 13 de marzo de 2024, por la Sra. Norma Tapia Aliaga con Cédula de Identidad N° 4309703, y por adjunta la documentación señalada.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00033-24

Que, mediante Informe con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/154/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Nacional Jurídica se pone en conocimiento de esta instancia administrativa la observación que surge en la rúbrica y en la matrícula del Dr. Jose Luis Toro Alcocer Mat. R.P.A. N° 608447 JLTA, quien presuntamente habría elaborado y refrendado el "Contrato Privado de Alquiler de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por Norma Tapia Aliaga y Adhemar Willy Trino Nina", documentación que fue presentada por la Sra. Norma Tapia Aliaga a la Autoridad de Fiscalización del Juego en fecha 13 de Marzo de 2024.

Que, del análisis y la valoración de la prueba documental adjunta al memorial de fecha 13 de marzo de 2024, presentado por la Sra. Norma Tapia Aliaga con Cédula de Identidad N° 4309703, se puede inferir del Formulario de Derechos Reales – Servicio de Información Rápida, Documento N° 2840633 de fecha 11 de marzo de 2024 y de la Fotocopia simple de Folio Real N° 2.01.0.99.0152203 que la Sra. Norma Tapia Aliaga con Cédula de Identidad N° 4309703 es propietaria del bien inmueble ubicado en la Avenida Las Américas N° 294 – Calle Ocobaya, Zona Villa Fátima de la ciudad de La Paz, donde se encontraron quince (15) medios de juego (computadoras) y quince (15) medios de acceso al juego (crédito) consistentes en flash memory en la intervención de fecha 08 de marzo de 2024. Asimismo, se tiene que de la revisión exhaustiva del "Contrato Privado de Alquiler de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por Norma Tapia Aliaga y Adhemar Willy Trino Nina" refrendado por el abogado Dr. Jose Luis Toro Alcocer Mat. R.P.A. N° 608447 JLTA, surgieron las siguientes observaciones: 1.- Al momento de proceder a la búsqueda de la MATRICULA en el sistema del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Dr. José Luis Toro Alcocer con Matrícula. R.P.A. N° 608447 JLTA, el mismo NO EXISTE en el sistema de registro citado y 2.- Al momento de realizar la búsqueda solo con el nombre JOSÉ LUIS TORO ALCOCER en el sistema del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, automáticamente el sistema consigna la siguiente información: NUMERO DOCUMENTO: 608647; UNIVERSIDAD: Universidad Técnica de Oruro; DIRECCIÓN DE OFICINA: La Plata N°5881 entre Junín y Ayacucho; MATRICULA:608647JLTA*(existe diferencia); FECHA DE REGISTRO: 15/08/2015. Por lo tanto, se puede establecer la clara observación en la rúbrica y en la matrícula del Dr. Jose Luis Toro Alcocer Mat. R.P.A. N° 608447 JLTA, con relación a la veracidad y legalidad en la suscripción del Contrato Privado de Alquiler de fecha 10 de noviembre de 2023 suscrito entre Norma Tapia Aliaga y Adhemar Willy Trino Nina.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/282/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, memorial de fecha 13 de marzo de 2024 e Informe con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/154/2024 de fecha 26 de marzo de 2024, se procedió al decomiso preventivo de **quince (15) medios de juego (computadoras)** y quince (15) medios de acceso al juego (crédito) consistentes en flash memory, habiéndose utilizado dieciséis (16) precintos de seguridad para los mismos, identificándose conforme a la documentación presentada en el presente proceso sancionador a **Norma Tapia Aliaga con Cédula de Identidad N° 4309703, Dennis Alberto Chambi Choque con Cédula de Identidad N° 8460623 y Emanuel Villca Abarca con Cedula de Identidad N°8906589** como responsables de **quince (15) medios de juego (computadoras)** y quince (15) medios de acceso al juego (crédito) consistentes en flash memory, encontrados y decomisados en lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la **Av.**

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

80 91

09-00033-24

De las Américas Nro. 294, esquina calle Ocobaya de la ciudad de La Paz, conforme al siguiente detalle:

| SALA | UBICACIÓN | MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO | CIUDAD |
|------------------|---|--------------------------|--------|
| Sin denominación | Av. De las Américas Nro. 294 esquina calle Ocobaya. | 15 | La Paz |

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/282/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, se constata las presuntas infracciones establecidas en los incisos a) y c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **quince (15) medios de juego (computadoras)** y quince (15) medios de acceso al juego (crédito) consistentes en flash memory, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

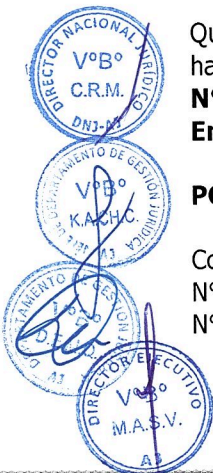
Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **quince (15) medios de juego (computadoras)** y quince (15) medios de acceso al juego (crédito) consistentes en flash memory y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 75.000.- (Setenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

| CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO | MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO | TOTAL VALOR EN UFV's |
|-------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| 15 | 5.000,00 UFV's | 75.000,00 UFV's |

Que, habiéndose consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Norma Tapia Aliaga** con **Cédula de Identidad N° 4309703**, **Dennis Alberto Chambi Choque** con **Cédula de Identidad N° 8460623** y **Emanuel Vilca Abarca** con **Cedula de Identidad N°8906589**.

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

09-00033-24

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Norma Tapia Aliaga** con **Cédula de Identidad N° 4309703**, **Dennis Alberto Chambi Choque** con **Cédula de Identidad N° 8460623** y **Emanuel Vilca Abarca** con **Cedula de Identidad N°8906589**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **quince (15) medios de juego (computadoras)** y quince (15) medios de acceso al juego (crédito) consistentes en flash memory, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Av. De las Américas Nro. 294, esquina calle Ocobaya de la ciudad de La Paz; en consecuencia serían merecedores a la sanción de **UFV's 75.000.- (Setenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 párrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que las partes presuntamente infractoras presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o soliciten la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, párrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones de mero trámite posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad a los incisos a) y d) del Artículo 35, Capítulo II, del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, se ratifica la adopción de las medidas preventivas de clausura temporal del establecimiento ubicado en la **Av. De las Américas Nro. 294, esquina calle Ocobaya de la ciudad de La Paz**, así como el decomiso preventivo de quince (15) medios de juego (computadoras), y quince (15) medios de acceso al juego (crédito) consistentes en flash memory, instaladas sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, medidas que se encuentran determinadas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001939, los Formularios de Inventario N° 002314 y 0002315, el Acta de Clausura Temporal N°001254 y el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N°000566 todos de fecha 08 de marzo de 2024.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

09-00033-24

incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Norma Tapia Aliaga con Cédula de Identidad N° 4309703, Dennis Alberto Chambi Choque con Cédula de Identidad N° 8460623 y Emanuel Villca Abarca con Cedula de Identidad N°8906589**, hasta la suma de **UFV's 75.000.- (Setenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sanchez Yaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
DEMO
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Ocho (8)



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

97 924